

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 67/17 – 12/10/2017

EXPEDIENTE Nº 3752/17 - Torneo Federal "A" 2017/18

APELLIDO Y NOMBRES	LIGA	CLUB	SANCION	ART
VELAZQUEZ BRANDON, FEDERICO G.	CIPOLLETTI	*CIPOLLETTI	1	207
BUCAREY, RUBEN -AUX-	NEUQUEN	*INDEPENDIENTE N.	3	186 260
MEDINA, MIGUEL -AUX-	TRELEW	*DEP. MADRYN	2	186 260
MARTINEZ, GASTON MAURO	MAR DEL PLATA	*ALVARADO	2	201 B 4
ECHAGUE, PABLO -AUX.-	MENDOZA	*HURACAN L.HERAS	2	186 260
BERGANTINOS, ALEJANDRO -DT-	SAN JUAN	*UNION V.KRAUSE	1	186 260
PONCE, FERNANDO A.	SAN FRANCISCO	*SP. BELGRANO	2	201 B 1
FURIOS, SEBASTIAN -AUX-	PARANA	*AT. PARANA	1	186 260
BRAVO, WALTER ADRIAN	COLON (ER)	*DEPRO	2	186
VILLAGRA, ELBIO	JUJUY	*ALTOS H. ZAPLA	1	207
PENNISI, EMANUEL	SALTA	*JUV. ANTONIANA	2	201 B 1
SANCHEZ, SANTIAGO E.	POSADAS	*GUARANI A. F.	1	204
ITURRIETA, JOAQUIN EZEQUIEL	SALTA	*JUV. ANTONIANA	1	207
FREJUK, MARTIN MAXIMILIANO	RESISTENCIA	*CHACO FOR EVER	3	200 A 8
VISCONTI, ALDO LUIS -AUX-	RESISTENCIA	*CHACO FOR EVER	4	186 260 48 A 1

NOTA: Las sanciones aplicadas a los directores técnicos y auxiliares pueden ser sustituidas por su equivalente en valor entradas (Art. 260, segundo párrafo del RTP).

VISTAS:

PARTIDO Nº 03: CLUB CIPOLLETTI.

Buenos Aires, 12/10/2017

EXPEDIENTE Nº 3747/17 - Torneo Federal "A" 2017/18

Ezequiel Riera, reconsideración de la pena impuesta.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO

Este Tribunal sancionó por boletín oficial 63/17 del 03/10/17 al jugador Ezequiel Riera (Club Alvarado – Mar del Plata), con la pena de dos fechas de suspensión (ver fs. 1).-

Se presentó el jugador a fs.5 solicitando la reducción de la pena impuesta, alegando que su expulsión se debió a un simple rose del juego y que carece de antecedentes, además esta sanción sería una complicación en su carrera deportiva.-

Por lo normado en el art. 40 el Tribunal acepta reconsiderar y modificar la pena impuesta al señor Ezequiel Riera, la que quedará establecida en una fecha (art. 202 inc. "b" del R. T. P.).-

Por ello, El Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE:

1º) RECONSIDERAR LA SANCIÓN IMPUESTA AL JUGADOR EZEQUIEL RIERA (CLUB ALVARADO – MAR DEL PLATA), LA QUE QUEDARÁ

ESTABLECIDA EN UNA FECHA DE SUSPENSIÓN (ART. 202 INC. B, DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS).-

2º) PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE Nº 3751/17 - Torneo Federal "A" 2017/18

Mauricio Ocaño, reconsideración de la pena impuesta.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO

Este Tribunal sancionó por boletín oficial 65/17 del 06/10/17 al jugador Mauricio Ocaño (Altos Hornos Zapla – Jujuy), con la pena de dos fechas de suspensión (ver fs. 1).-

Se presentó el jugador a fs.2 solicitando la reducción de la pena impuesta, alegando que nunca puso en riesgo la integridad física del rival, ni hizo falta detener el encuentro, como tampoco debió ser asistido por el médico.-

Por lo normado en el art. 40 el Tribunal acepta reconsiderar y modificar la pena impuesta al señor Mauricio Ocaño, la que quedará establecida en una fecha (art. 204 del R. T. P.).-

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE:

1º) RECONSIDERAR LA SANCIÓN IMPUESTA AL JUGADOR MAURICIO OCAÑO (ALTOS HORNOS ZAPLA – JUJUY), LA QUE QUEDARÁ ESTABLECIDA EN UNA FECHA DE SUSPENSIÓN (ART. 204, DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS).-

2º) PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE Nº 3751/17 - Torneo Federal "A" 2017/18

Ferrero Alexis, reconsideración de la pena impuesta.

Buenos Aires, 11 de octubre de 2017.

VISTO Y CONSIDERANDO

Este Tribunal sancionó por boletín oficial 65/17 del 06/10/17 al jugador Alexis Ferrero (Central Córdoba – Santiago del Estero), con la pena de dos fechas de suspensión (ver fs. 1).-

Se presentó el jugador a fs.3 solicitando la reducción de la pena impuesta, alegando que tiene una extensa carrera como futbolista profesional sufrió muy pocas expulsiones y que no es un jugador de agredir o lesionar a sus colegas.-

Por lo normado en el art. 40 el Tribunal acepta reconsiderar y modificar la pena impuesta al señor Alexis Ferrero, la que quedará establecida en una fecha (art. 204 del R. T. P.).-

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

RESUELVE:

1º) RECONSIDERAR LA SANCIÓN IMPUESTA AL JUGADOR ALEXIS FERRERO (CENTRAL CORDOBA – SANTIAGO DEL ESTERO), LA QUE QUEDARÁ ESTABLECIDA EN UNA FECHA DE SUSPENSIÓN (ART. 204, DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS).-

2º) PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE Nº 3754/17 - Torneo Federal “B” 2017

Buenos Aires, 11 de Octubre de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 07/10/17 en el encuentro disputado entre los clubes Sportivo Guzmán (Tucumán), y su similar el club San Antonio (Tucumán), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Sportivo Guzmán la suma de \$ 7.188,00.

CONSIDERANDO

Que, el art. 33º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1º) - INTIMAR al Club Sportivo Guzmán (Tucumán), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 13/10/2017** (Art. 33º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 7.188,00, que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 07/10/17 con el Club San Antonio.-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Sportivo Guzmán, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 3755/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 11 de Octubre de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 08/10/17 en el encuentro disputado entre los clubes Atlético Alianza (San Juan), vuestro afiliado, y su similar el Club A. Colon (San Juan), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Atlético Alianza la suma de \$ 11.315,00.

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Atlético Alianza (San Juan), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 13/10/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 11.315,00, que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 08/10/17 con el Club A. Colon.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Atlético Alianza, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

**PRESENTES: Dr. Antonio Raed y Dr. José Emilio Jozami
(Miembro subrogante, conforme al art. 72 in fine R. G. C. F).-**